

AVISO

Barrancabermeja, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Identificación de Investigado	UNION TEMPORAL CENTENARIO NIT 901.070.076-7 Representada por OLGA MARINA GOMEZ CALA C.C.1100949225 ó quien haga sus veces. Cargo: Contratista Contrato de Interventoría 040-2017 Suscrito con EDUBA Dirección: Kra 28 # 49 – 20 Barrancabermeja, S/der
Auto que se notifica:	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA E IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL BAJO EL PROCEDIMIENTO VERBAL No.28 02 2018 – 006 -2019
Fecha de la providencia:	Ocho (08) de MAYO de 2019
Autoridad que lo expide:	Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva
Recursos:	Reposición: No Apelación: No

El suscrito Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, en virtud de lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, la cual determina que “*si no pudiere hacerse la notificación personal Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, copia íntegra del acto administrativo, se publicara en página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (05) días, con la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso*” procede a notificar por aviso a **UNION TEMPORAL CENTENARIO** con NIT 901.070.076-7, el **AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE AVOCAR** el conocimiento del traslado de **HALLAZGO FISCAL PAFI 28 02 2018....DECRETAR LA APERTURA E IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL BAJO EL PROCEDIMIENTO VERBAL No.28 02 2018 -006 -2019** en el que se señala de igual forma fecha para **AUDIENCIA DE DESCARGOS** el venidero **23 de MAYO de 2019** a las 4:00 p.m, toda vez que pese a haberse enviado la notificación personal a la dirección que aparece en el contrato de Interventoría, la misma fue devuelto por el funcionario encargado para estos menesteres, por la causal: “*Desconocida en la dirección*” y en razón a que este Despacho no tiene conocimiento de otra dirección física del presunto responsable fiscal, se procede de conformidad con lo dispuesto en la norma previamente citada; fijando el presente aviso siendo las ocho en punto de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy, en un lugar de acceso al público y visible de esta Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, por el término de cinco (5) días.

De igual forma se fija en la página electrónica de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, a la que se adjunta copia íntegra de la providencia referida, contenida en veintidós (22) folios.

Se le advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este aviso.


WILSON CALA ARDILA

Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción coactiva

 NTC ISO 9001:2015	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 ISO 9001 
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3105	
		VERSIÓN : 01	
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 1 DE 22	

**POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA E IMPUTA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL BAJO EL PROCEDIMIENTO VERBAL
No. 28 02 2018 – 006 - 2019**

Barrancabermeja, ocho (08) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

ENTIDAD AFECTADA:	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE BARRANCABERMEJA *EDUBA NIT: 890.270.833-5 Naturaleza Jurídica: Ente Territorial Dirección: Calle 48 #17-25 Ba. Colombia Representante Legal Actual: SANDRA MILENA ARRIETA GOMEZ Cargo: GERENTE Teléfono: 6020219
PRESUNTOS RESPONSABLES:	Nombre: DEBISON GOMEZ MARTINEZ Identificación, C.C. No.13.892.573 –Barrancabermeja Cargo: Gerente de EDUBA –para la firma del contrato- Dirección:Transversal 17 #82 Apto 303 Conjunto El Parque Real Los Pinos Celular: 310-363 2587 Nombre: DIEGO ARMANDO ACOSTA OSORIO Identificación, C.C. No.91.541.681 –Barrancabermeja Cargo: Gerente de EDUBA –para la firma de Acta de Suspensión - Dirección: Cll 37 #52-242 apto 709 SIENA 37 Celular: 318-8296225 –Barrancabermeja -Santander Email:diaracos@hotmail.com Nombre: UNION TEMPORAL CIUDADELA CENTENARIO BARRANCABERMEJA con NIT No.901.067.996-7 Representado por OSCAR GUSTAVO GOMEZ FLOREZ con C.C. No.91.259.411 de Bucaramanga Cargo: Contratista Contrato de CONSULTORIA 037-2017 del 4 de Abril/2017 Dirección: Kra 23 # 51-35 Of.402 Edif. Plazzale 23 Nombre: UNION TEMPORAL CENTENARIO con NIT 901070076-7 Representada por OLGA MARINA GOMEZ CALA C.C. No.1.100.949.225 de San Gil Cargo: Contratista Contrato de Interventoría 040-2017 del 6 de Abril de 2017 Dirección: Kra 28 # 49-20 Ba. Palmira –Barrancabermeja Nombre: TRINIDAD GOMEZ DIAZ Identificación, C.C. No.63.472.341 -Barrancabermeja Cargo: Pagadora del Contrato – Técnico Operativa de Tesorería Dirección:Calle 52B #24-44 Ba. Galán Email:trinidad.gomez@eduba.gov.co

 NTC ISO 9001:2015	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3105	
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 2 DE 22	

CUANTIA:	LA SUMA DE NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$97.203.666=) Presupuesto 2017: \$12.815.502.681,22 dividido en el valor del SMMLV para la época de los hechos (\$737.717), cuyo resultado equivale a 17.371,84 SMMLV. La menor será hasta 280x737.717=\$206.560.760=
GARANTE:	SURAMERICANA No.890.903.407-9 POLIZA MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL No. 0029095-6 Vigencia del 17 de Julio-2016 hasta 17 Julio-2017 Valor Asegurado \$65.000.000= Aseguradora Solidaria de Colombia NIT 860.524.654-6 POLIZA MANEJO SECTOR OFICIAL No. 99400000050 de 17-07-2017 Vigencia del 17 de Julio-2017 hasta 17 Julio-2018 Valor Asegurado \$65.000.000=
INSTANCIA:	UNICA INSTANCIA, Art. 110 de la Ley 1474 de 2011.

COMPETENCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, con fundamento en las facultades que le otorgan los Artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 610 de 2.000 y las Resoluciones Administrativas Nos. 191 del 13 de diciembre de 2.006, 189 del 23 junio de 2011 y 167 de 02 de octubre de 2013, emanada de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja y la ley 1474 de 2011, procede a proferir **AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL BAJO EL PROCEDIMIENTO VERBAL N° 28 02 2018 – 006 - 2019** previo los siguientes:

HECHOS

- Mediante Oficio interno de fecha enero dieciocho (18) de 2019, la Dirección Técnica de Fiscalización de este Ente de Control fiscal, trasladó a esta Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva el Hallazgo Fiscal PAFI 28 02 2018 en virtud al plan general de Auditoría del año 2018, llevando a cabo la auditoria Regular a la Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja –EDUBA, y en relación a la siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En la auditoria Regular a EDUBA, se audito la gestión contractual y en la ejecución de la mencionada Auditoría y de acuerdo con la información suministrada por la Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja-EDUBA, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución Interna de rendición de cuentas a través del SIA de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, se determinó que la Entidad celebró la siguiente contratación:

La Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja-EDUBA, contó con un presupuesto de \$ 12.826.141.956, para la vigencia 2017. En total celebró 135 contratos por valor de \$ 5.213.883.336, que equivalen al 40.6% del presupuesto de la entidad de entre los cuales se encontró hallazgo fiscal del contrato 037 de 2017 cuyo Objeto es: ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDA

 NTC ISO 9001:2015	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 ISO 9001 
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3105	
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 3 DE 22	

DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO CIUDADELA CENTENARIO EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, por valor de \$ 2.131.849.776 de acuerdo a los siguientes:

HECHO 1: observación a): En folio 191 – pliego de condiciones: punto 2,5 requisitos jurídicos (habilitado/no habilitado) 2.5.4. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL, Exige como requisito habilitante la presentación del registro mercantil (en caso de personas naturales) sin embargo se observa que tal documento no reposa en el expediente para el integrante de la UT Oscar Gustavo Gómez Flórez, por lo que el mismo no estaba habilitado para la celebración del contrato y por ende el consorcio que se prometió crear, en el que él participaba en un 85%. FOLIO 193 – PUNTO 2.5.11. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA, dado que la propuesta fue presentada por una Unión temporal futura, de conformidad con el párrafo segundo del punto 2.5.11. la póliza debió ser tomada a nombre de los integrantes del consorcio y no a nombre de la Unión Temporal que para dicha fecha no existía jurídicamente. Así las cosas, y dado que la propuesta carecía del Registro Mercantil del integrante del consorcio Oscar Gustavo Gómez Flórez y que la póliza ofrecida como garantía de seriedad de la propuesta no cumplía con los requisitos exigidos por la entidad, el Consorcio UT Ciudadela Centenario Barrancabermeja debió haberse declarado NO HABILITADO jurídicamente para el presente proceso contractual, pese a lo anterior, se observa como en informe de evaluación de propuestas obrante a FOLIOS 524 AL 530 se habilita al proponente jurídicamente para la celebración del contrato, pese a que en el pliego de condiciones definitivo exactamente en folio 199 PUNTO 3.2.6. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS, establece en el numeral 8 como causal de rechazo CUANDO EL PROPONENTE NO CUMPLA CON LOS REQUISITOS HABILITANTES EXIGIDOS.

Respuesta de la entidad: Revisado el proceso de selección No. CM-001-2017, se observa lo siguiente: De conformidad con lo establecido en los términos de referencia, el comité evaluador consideró habilitar al oferente plural Unión Temporal Ciudadela Centenario de Barrancabermeja, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Con relación a los requisitos habilitantes de carácter jurídico el oferente adjunta la póliza de seriedad, la cual cumplió con los criterios requeridos por la entidad de montos, vigencia, objeto de amparar la seriedad de la oferta dentro del referido proceso de selección.

En cuanto al tomador, en efecto se observa que corresponde a nombre del oferente plural Unión Temporal Ciudadela Centenario de Barrancabermeja, sin embargo dentro del mismo documento de la póliza se identifica de manera clara y expresa sus integrantes y sus porcentajes de participación, razón por la cual la entidad la acepta sin reparos, en la medida que junto con la póliza de seriedad se anexa el documento de conformación de la unión temporal, que permite verificar el cumplimiento satisfactorio de este requisito habilitante.

En la medida que el oferente es una unión temporal, no resultaría ajustado que la póliza de seriedad se expida a nombre de uno de los integrantes, sino como en efecto se realizó donde se evidencia que el tomador es el oferente Unión Temporal Ciudadela Centenario de Barrancabermeja y en la póliza se identifican sus integrantes y sus porcentajes de participación.

Durante el proceso de selección al momento de publicar los pliegos que han de regir el proceso de selección, se recibe observaciones dentro del proceso de selección, entre ellas, las formuladas el día 15 de marzo de 2017, por el señor Oscar Gómez, publicadas en el SECOP en la misma fecha, en las que de manera puntual señala:

OBSERVACIÓN 1: Teniendo en cuenta el artículo 23, numeral 5 del código de comercio "La prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales no son mercantiles", por lo tanto, no requieren matricularse en el registro mercantil a cargo de las cámaras de comercio, por lo anterior solicito que para el caso de las personas naturales se acredite su existencia y representación con la presentación del documento de identidad.

 NTC ISO 9001:2015	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 ISO 9001 
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3105	
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 4 DE 22	

EDUBA por su parte en la dirección del proceso de selección, el mismo día 15 de marzo de 2017, procede a emitir su respuesta, acorde a las disposiciones legales vigentes aplicables al asunto y en tal sentido con la respuesta de las observaciones de manera clara expresa:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR OSCAR GÓMEZ (Recibidas a través de correo electrónico el día 14 de marzo de 2017)

RESPUESTA ENTIDAD OBSERVACIÓN No. 1: Se acepta la observación la cual se verá reflejada en los pliegos de condiciones definitivos.

El documento de respuesta de la entidad, fue debidamente firmado por el representante legal de la entidad, y por ende la respuesta a las observaciones del proyecto de pliego de condiciones son vinculantes para la continuidad del proceso de selección, la respuesta que se emite se encuentra sustentada en los aspectos legales de capacidad para contratar ya que en virtud de lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 6 y las disposiciones de la Ley 1150 de 2007, artículo 6, se aceptó la observación dirigida a suprimir un requisito de certificado de inscripción de matrícula mercantil para la persona natural que ejerce la profesión liberal de la ingeniera civil, toda vez que se analizó que el requisito no es indispensable para el ejercicio de una profesión liberal.

Teniendo en cuenta que a voces de la Ley 1150 de 2007, artículo 5 parágrafo, indica: "La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación."

Como se puede observar, el comité evaluador habilita la participación de la persona natural, en la medida que existe pronunciamiento previo, formal del representante de la entidad, debidamente publicitado, quien a voces de la Ley 80 de 1993, artículo 11, es el competente para dirigir el concurso de méritos, que de manera expresa indicó en la respuesta de las observaciones, generada de manera simultánea con la apertura del proceso, que no se requería el certificado de matrícula mercantil para la persona natural.

Por lo anterior se solicita al equipo auditor se sirva atender la presente explicación fundamentada en aspectos facticos y jurídicos, con el fin de desvirtuar un posible hallazgo en el punto que se debate.

HECHO 2: observación b): En folio 768 Y 769 – ACTA DE RECIBO PARCIAL tal acta es suscrita por el Arquitecto EFRAIN DAVID ORDUZ en calidad de supervisor, indicándose que según oficio de gerencia de abril 6 de 2017 fue designado supervisor del contrato, sin embargo se echa de menos tal oficio, ya que el mismo no reposa dentro del expediente contractual, la misma situación ocurre en acta de comité de gerencia 001 obrante a folios 806 y siguientes en la que se aprueba una adición en dinero y en plazo a dicho contrato.

Respuesta de la entidad: Al respecto, se indica que el Arq. Efraín Orduz Pérez, firmó el Acta Parcial como Supervisor del Contrato No. 040, que tiene por objeto la Interventoría Técnica, Administrativa y Financiera a los estudios y diseños necesarios para la ejecución del Proyecto de Vivienda de Interés social denominado Ciudadela Centenario en el Municipio de Barrancabermeja, como se observa en la designación del Contrato No. 040 de fecha 06 de abril de 2017, que se anexa a la presente. Por este motivo en el expediente del Contrato No. 037 no se ubica la designación como Supervisor del Ing. Orduz, ya que no corresponde; porque no ha sido designado Supervisor del Contrato No. 037. El Contrato No. 037 es un contrato de Consultoría que tiene como Interventor el Contratista del Contrato No. 040. (Ver Anexo denominado Observación 31b).

HECHO 3: Observación c): A la fecha se ha desembolsado un total de MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS M/L (\$1.863'146.452,16) y según las actas parciales y anticipos se debió haber desembolsado únicamente la suma de MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/L (\$1.765'942.785,36), lo que nos arroja una diferencia de NOVENTA Y SIETE MILLONES

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 ISO 9001 
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3105	
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 5 DE 22	

DOSCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$96'203.666,4), presunta observación administrativa, con incidencia fiscal. Además, de lo anterior, se tiene que, del monto total del contrato, se ha desembolsado el 87,4% contrato que debió ser liquidado a fecha 06 de diciembre de 2017 y que se encuentra suspendido desde el 30 de noviembre de 2017. Se observa que se hicieron desembolsos por montos superiores a los respaldados en las respectivas actas de ejecución del contrato, como se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro No 1 - Pagos efectuados al Contrato 037 de 2017

CONCEPTO	VALOR EN ACTA	VALOR PAGADO	Nº EGRESO	DIFERENCIA
COBRO ANTICIPO FOLIO 558	\$682'189.586,40	\$682'189.586,40	17-00184	\$0
ACTA PARCIAL 01 FOLIOS 767 AL 769	\$62'198.912,76	\$62'198.912,76	17-00576	\$0
COBRO ANTICIPO ADICIONAL FOLIO 826	\$170'550.324	\$170'550.324	17-00734	\$0
ACTA PARCIAL 02 FOLIOS 837 AL 840	\$630'983.506	\$704'767.628	17-01000	\$73'784.122
ACTA PARCIAL 03 FOLIOS 947 AL 949	\$220'020.456,60	\$243'440.001	17-01046	\$23'419.544,4
TOTALES	\$1.765'942.785,76	\$1.863'146.452,16	DIFERENCIA	\$97'203.666,

A la fecha estos contratos no han sido liquidados, se encuentran suspendidos desde diciembre de 2017.

Lo anterior se configura como una observación administrativa (31), con incidencia disciplinaria (9) y fiscal (10) por valor de \$ 97.203.666.

Respuesta de la entidad: A la fecha se ha desembolsado un total de MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS M/L (\$1.863'146.452,16) y según las actas parciales y anticipos se debió haber desembolsado únicamente la suma de MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/L (\$1.765'942.785,36), lo que nos arroja una diferencia de NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$96'203.666,4), presunta observación administrativa, con incidencia fiscal. Además, de lo anterior, se tiene que, del monto total del contrato, se ha desembolsado el 87,4% contrato que debió ser liquidado a fecha 06 de diciembre de 2017 y que se encuentra suspendido desde el 30 de noviembre de 2017. Se observa que se hicieron desembolsos por montos superiores a los respaldados en las respectivas actas de ejecución del contrato.

- El día 07 de Abril de 2017 con el comprobante de egreso No. 17-000184 y según cuenta de Cobro se desembolsaron (\$ 682.189.586) equivalentes al 40% del valor inicial del contrato No 037-2017 (\$1.705.473.966) Con IVA incluido y que de este se le practicaron los respectivos descuentos.
- El día 26 de Septiembre de 2017 con el comprobante de Egreso No 17-00734 y según cuenta de cobro se desembolsaron (\$170.550.324) equivalente al 40% del Adicional del contrato No 037-2017 (\$426.375.810) y que de este se le practicaron los respectivos descuentos.
- El día 09 Agosto de 2017 con el comprobante de Egreso No 17-00576 y según como se observa en la factura No 001 se procedió a cancelar el valor de 62.198.912 con IVA incluido, dando claridad que el Contratista no realizó la

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3105	
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 6 DE 22	

factura acorde al Acta Parcial No 01 ya que en dicha acta muestra que el valor a facturar es de 103.664.854.

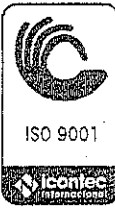
- según factura No 03 el contratista ajusta por valor de (41.465.941) con IVA incluido el cual dejo de facturar en la primera Acta parcial No. 01 y que de dicha factura solo fue cancelado el valor del IVA.
- El día 07 Diciembre de 2017 con el comprobante de egreso No 17-01000 y según factura No 02 y 03 se desembolsa el valor de (\$ 704.767.628), ya que el contratista presenta factura No 02 por un subtotal de 883.730.400, un IVA de (\$ 167.908.776) para un Total de (\$1.051.639), es decir que en el momento de liquidar dicho pagó se amortizo el 40% quedando un valor de un valor de 630.983.505 con IVA incluido y de los cuales solo se toman como base para la liquidación de los impuestos municipales y departamentales el valor de (\$ 530.238.240), pero el IVA que se cancela es el que el contratista cobra a la entidad EDUBA por valor de (\$ 167.908.776) más el IVA que ajusto en la factura No 03 por valor de (\$6.620.612).
- El día 27 Diciembre de 2017 con el comprobante de Egreso No 17-01046 y según Factura No 004 y acta parcial No. 03 se desembolsa el valor de (\$ 243.440.001), ya que el contratista presenta factura No. 004 por un subtotal de (\$308.151.900) un IVA de (\$58.548.861) para un total de (\$ 366.700.761) es decir que en el momento de liquidar dicho pagó se amortizo el 40% quedando un valor de un valor de (\$220.020.456) y de los cuales solo se toman como base para la liquidación de los impuestos municipales y departamentales el valor de (\$184.891.140) pero el IVA que se cancela es el que el contratista cobra a la entidad EDUBA por valor de (\$58.548.861).

Por último, dado que es un contrato que aún se encuentra en ejecución (Estado suspendido), se debe mencionar que la igualdad de los valores se dará una vez se presente por parte del contratista la facturación total, donde se amortiza el valor total de anticipo con la que se llega al balance final del contrato.

HECHO 4: Análisis de Las Respuestas por parte del equipo auditor. Una vez analizada la respuesta de la entidad auditada, en el literal a) conforme al proceso de selección MC-001-2017, se evidencia que se realizó unas observaciones y sugerencias recibidas del proyecto de pliego de condiciones, a lo cual manifestó la siguiente observación:

OBSERVACIÓN 1: Teniendo en cuenta el artículo 23, numeral 5 del código de comercio, prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales no son mercantiles", por lo no requieren matricularse en el registro mercantil a cargo de las cámaras de comercio, y anterior solicito que para el caso de las personas naturales se acredite su existencia representación con la presentación del documento de identidad.

Para lo cual la entidad, da respuesta a dicha observacion y sugerencia, manifestando que es aceptada la observacion la cual se vera reflejada en los pliegos de condiciones definitivos.

 NTC ISO 9001:2015	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3105	
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 7 DE 22	

	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA EDUBA NIT 900.250.833.5		
	100-21-3105	100-21-3105-01	100-21-3105-01-01
	GERENCIA		

Barrancabermeja, 15 de marzo de 2017

RESPUESTA OBSERVACIONES PRESENTADAS CENTRO DEL PROCESO

CM - 001-2017 PARA ADELANTAR LA "ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO CIUDADELA CENTENARIO EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA"

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR OSCAR GÓMEZ (Recibidas a través de correo electrónico el día 14 de marzo de 2017)

RESPUESTA ENTIDAD OBSERVACIÓN No. 1: Se acepta la observación la cual se verá reflejada en los pliegos de condiciones definitivos.

Evidenciado lo anterior, se realizan los pliegos de condiciones definitivos

2.5.4. Certificados de Existencia y Representación Legal o inscripción en el registro mercantil

De conformidad con lo estipulado en el artículo 28 del Código de Comercio, los proponentes, personas jurídicas deberán acreditar su existencia y representación legal o matrícula en el registro mercantil respectivamente, mediante la presentación del certificado otorgado por la Cámara de Comercio o por la entidad competente (original), con fecha de expedición no superior a treinta (30) días, contados retroactivamente a partir de la fecha de cierre del presente proceso prevista en el cronograma, cuya matrícula debe estar renovada y vigente a la fecha de presentación de la oferta.

Cabe indicar que conforme al numeral 2.5.11, la garantía de seriedad de la oferta debió ser presentada conforme a las indicaciones del ente, ya que esta fue tomada por la unión temporal y no por los integrantes de la misma, tal como se puede observar en la siguiente imagen.

2.5.11. Garantía de seriedad de la oferta:

La propuesta deberá acompañarse del original de la garantía de seriedad a favor de EDUBA, otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia o por una entidad bancaria, por un valor equivalente al 10% del presupuesto oficial de la entidad para esta Convocatoria y su vigencia será de 90 días calendario, contados a partir del cierre de la presente convocatoria.

Cuando la propuesta la presente un consorcio o unión temporal la póliza de garantía de seriedad deberá tomarse a nombre de sus integrantes, y no a nombre de sus representantes legales; si es presentada por una persona jurídica, la póliza o garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio y no solo con su sigla a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

Respeto a la observación del literal b) la auditada no aportada la designación del supervisor del contrato el Arquitecto Efraín David Orduz, ya que evidenciado en el SECOP este firmo el acta de recibo parcial de consultoría N 1, el cual según dicho documento, fue designado en el oficio de gerencia de abril 6 de abril 2017, del cual no se evidencio su existencia. Y por último la respuesta a la observación de literal c), no es aceptada por el ente de control, teniendo en cuenta que los valores establecidos en las actas parciales 02 y 03 no coinciden con el valor pagado al contratista, lo cual genera a vista del auditor un detrimento al patrimonio al momento de pagar al contratista un valor superior al pactado

 NTC ISO 9001:2015	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 ISO 9001 
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3105	
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 8 DE 22	

entre las partes y plasmado en su respectiva acta, configurándose **Hallazgo Administrativo (26), presunto Hallazgo Disciplinario (1), presunto Hallazgo Fiscal (3) por la suma de \$ 97.203.666.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se anexa informe definitivo de la auditoria Regular a EDUBA vigencia 2017, se anexa escrito de respuesta del informe preliminar por parte de la auditada y en el punto número 4 de este formato encontramos en el hecho 1 al hecho 3 la respectiva respuesta dada por EDUBA a cada una de las observaciones que llevaron a configurar el presunto Hallazgo Fiscal.

- Conforme los hechos anteriores, relacionados por el equipo auditor, bien tiene el suscrito Director material probatorio suficiente para proceder a la apertura e imputación de responsabilidad fiscal, pues se puede vislumbrar serios indicios de la existencia de un daño patrimonial a los recursos propios de EDUBA por las presuntas irregularidades encontradas en el contrato 037 de 2017 cuyo objeto era: "ELABORACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS NECESARIOS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DENOMINADO CIUDADELA CENTENARIO EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA POR VALOR DE \$2.131.849.776", concluyendo que faltó la designación del Supervisor del Contrato y generó detrimento patrimonial al momento de pagar al contratista un valor superior por cuanto no coinciden los valores establecidos en las actas parciales con lo realmente pagado al contratista.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente auto se profiere con fundamento en las siguientes normas:

- ❖ **Artículos 119, 209, 267, 268-5 y 272 de la Constitución Política de Colombia**, los cuales preceptúan que la vigilancia de la gestión fiscal de la administración corresponde a la Contraloría General de la República y, que es atribución del Contralor General establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal. Igualmente que la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas.

El Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia enuncia: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

- ❖ **Ley 489 de 1998, artículo 3°** que señala los principios de la función administrativa que deben ser tenidos en cuenta por los órganos de control de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3105	
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 9 DE 22	

constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular.

- ❖ **Ley 418 de 1997** "por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la Justicia y se dictan otras disposiciones". En concordancia con la Ley 1106 de 2006, Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997:

Artículo 120. *Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública para la construcción y mantenimiento de vías con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes, deberán pagar a favor de la Nación, departamento o municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante, una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.*

- ❖ **Ley 610 del 15 de agosto de 2000** "por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías".

- ❖ **La Ley 734 de 2002** por medio de la cual se expide el Código Único Disciplinario "...Artículo 34 Deberes: Son deberes de los funcionarios públicos: Numerales 15 al 21:

15. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos.

16. Permitir a los representantes del Ministerio Público, fiscales, jueces y demás autoridades competentes el acceso inmediato a los lugares donde deban adelantar sus actuaciones e investigaciones y el examen de los libros de registro, documentos y diligencias correspondientes. Así mismo, prestarles la colaboración necesaria para el desempeño de sus funciones.

17. Permanecer en el desempeño de sus labores mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba reemplazarlo, salvo autorización legal, reglamentaria, o de quien deba proveer el cargo.

18. Hacer los descuentos conforme a la ley o a las órdenes de autoridad judicial y girar en el término que señale la ley o la autoridad judicial los dineros correspondientes.

19. Dictar los reglamentos o manuales de funciones de la entidad, así como los internos sobre el trámite del derecho de petición.

20. Calificar a los funcionarios o empleados en la oportunidad y condiciones previstas por la ley o el reglamento.

21. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.

- ❖ **La Ley 1437 de 2011** por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "...Artículo 3 Principios.

 NTC ISO 9001:2015	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 ISO 9001 
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3105	
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 10 DE 22	

- ❖ **Ley 1474 de 2011**, "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".
- ❖ **Resoluciones Reglamentarias** Nos. 191 de 2006, 189 de 2011 y 167 del 02 de octubre de 2013, emanadas por el Contralor Municipal de Barrancabermeja.

MATERIAL PROBATORIO

Ante la exigencia legal, es necesario reseñar de manera particular, cada uno de los soportes probatorios arrojados al proceso, los cuales previa valoración que hiciera esta Dirección, son el fundamento que permite vislumbrar la existencia de un nexo de causalidad entre el daño y la conducta que más adelante se describirán:

DOCUMENTALES –EN TRASLADO DE HALLAZGO:

- Oficio interno de traslado de fecha enero 18 de 2019 (fl.1).
- Lista de chequeo para traslado (fl.2)
- Traslado de Hallazgo Fiscal (fl.3-10)
- Certificación de Debison Gómez Martínez (Gerente) (fl.11)
- CD contentivo de soportes y/o documentación (fl.12):
 1. Anexos (Acta de Inicio y Suspensión –Contrato 037 -2017)
 2. Informe de Auditoria Regular a EDUBA
 3. Respuesta de EDUBA
- Decreto de Nombramiento de Gerente de Eduba (fls.13-15)
- Auto y Oficio solicitando a Eduba Información y Documentación (fls.16-18)
- Respuesta procedente de Eduba con soportes probatorios (fls.19-56):
 - a) Decretos de nombramientos, Actas de Posesión de funcionarios/empleados, Hojas de vida, Certificación laboral y Pólizas de manejo global.

Las anteriores pruebas respaldan la imputación de presunta responsabilidad, por los hechos ya descritos que acaecieron en un presunto daño fiscal, el cual se causare en razón a las conductas que fueran desplegada por las personas que a continuación se determinan;

DETERMINACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

Ahora bien se hace pertinente indicar, que el Despacho analizará lo contentivo en el sumario con el fin de pronunciarse con respecto a la existencia de la responsabilidad fiscal de los intervinientes en los Hechos, toda vez que es la etapa procesal la indicada para ello, por lo que se estudió el acervo probatorio de cara a los tres elementos estructurales de la Responsabilidad Fiscal, dentro de los cuales

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 ISO 9001
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3105	
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 11 DE 22	

se enmarca " *el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado*", determinando que los presuntos responsables son;

Nombre: DEBISON GOMEZ MARTINEZ

Identificación, C.C. No.13.892.573 –Barrancabermeja

Cargo: Gerente de EDUBA –para la época de los hechos -

Dirección: Transversal 17 #82 Apto 303 Conjunto El Parque Real Los Pinos

Celular: 310-363 2587

Nombre: DIEGO ARMANDO ACOSTA OSORIO

Identificación, C.C. No.91.541.681 –Barrancabermeja

Cargo: Gerente de EDUBA –para la firma de Acta de Suspensión -

Dirección: Cll 37 #52-242 apto 709 SIENA 37

Celular: 318-8296225 –Barrancabermeja -Santander

Email:diaracos@hotmail.com

Nombre: UNION TEMPORAL CIUDADELA CENTENARIO

BARRANCABERMEJA con NIT No.901.067.996-7

Representado por OSCAR GUSTAVO GOMEZ FLOREZ con

C.C. No.91.259.411 de Bucaramanga

Cargo: Contratista Contrato de CONSULTORIA 037-2017 del 4 de Abril/2017

Dirección: Kra 23 # 51-35 Of.402 Edif. Plazzale 23

Nombre: UNION TEMPORAL CENTENARIO con NIT 901070076-7

Representada por OLGA MARINA GOMEZ CALA

C.C. No.1.100.949.225 de San Gil

Cargo: Contratista Contrato de Interventoría 047-2017 del 6 de Abril de 2017

Dirección: Kra 28 # 49-20 Ba. Palmira –Barrancabermeja

Nombre: TRINIDAD GOMEZ DIAZ

Identificación, C.C. No.63.472.341 -Barrancabermeja

Cargo: Pagadora del Contrato – Técnico Operativa de Tesorería

Dirección:Calle 52B #24-44 Ba. Galán, Barrancabermeja

Email:trinidad.gomez@eduba.gov.co

VINULACIÓN DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Teniendo en cuenta que dentro del hallazgo fiscal a folios 40-52 y 54-56, obran pólizas de seguro de manejo global -Sector Oficial-, suscrita con las siguientes aseguradoras, que amparan al Personal Administrativo de la Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja –EDUBA- en

 NTC ISO 9001:2015	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA			
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA			100-21-3105
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL			VERSIÓN : 01
AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		PÁGINA 12 DE 22		

el marco de los pagos realizados en torno al Contrato de Consultoría No.037 de 2017:

- Compañía **Seguros Generales SURAMERICANA** identificada con Nit. No.890.903.407-9 por la siguiente póliza de manejo global:

POLIZA DE MANEJO GLOBAL			
NUMERO	EXPEDIDA	DESDE	HASTA
0029095-6	05/07/2016	17/07/2016	17/07/2017

- Compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** identificada con Nit. No.860.524.654-6 por la siguiente póliza de manejo global:

POLIZA DE SEGURO MANEJO SECTOR OFICIAL			
NUMERO	EXPEDIDA	DESDE	HASTA
994000000050	17/07/2017	17/07/2017	17/07/2018

De acuerdo con la Honorable Corte Constitucional, la vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable, en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de la función pública. (Sentencia C-735 de 2003 M.P.ALVARO TAFUR GALVIS).

Para efectos de evitar un juicio adicional para hacer efectivo el pago de la indemnización luego de la culminación del proceso de responsabilidad fiscal, con lo cual se logra, en atención de los principios que rigen la función administrativa, el resarcimiento oportuno del daño causado al patrimonio público.

De igual manera la sentencia de la Honorable Corte Constitucional, citada anteriormente estableció que: "...Lo que examinan las contralorías es la responsabilidad fiscal y es en relación con ella que éstas son competentes para asegurar el resarcimiento oportuno del Estado a través del mecanismo establecido en la norma acusada que permite, por economía procesal, vincular como tercero civilmente responsable a la compañía de seguros cuando el presunto responsable o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso se encuentren amparados por una póliza, asegurando así el pago inmediato de la indemnización a que tiene derecho el Estado..."

El carácter bilateral y oneroso del contrato de seguros contiene la obligación para el asegurador de pagar oportunamente la indemnización cuando a ello haya lugar, "contrato de seguros que surge la obligación para el asegurador de pagar oportunamente la indemnización cuando a ello haya lugar, pues ella hace parte de los compromisos que la empresa aseguradora adquiere en ejercicio de la autonomía de la voluntad contractual y de la aceptación de los riesgos que ampara y en desarrollo de un objeto lícito que es propio del giro de sus negocios" (Sentencia C-648 de 2002 M.P. Jaime Córdoba Triviño).

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3105	
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 13 DE 22	

La esencia de la vinculación de la aseguradora lo instituye como una protección del interés general, en la medida en que de una u otra forma permiten resarcir el detrimento patrimonial que se ocasione al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista vinculado a un proceso de responsabilidad fiscal, por la actuación de los servidores públicos encargado de la gestión fiscal, siempre y cuando su gestión se encuentre amparada en una póliza de seguros de manejo global y de responsabilidad civil, o bien sea por deterioro o pérdida del bien objeto de protección o por hechos que comprometan su responsabilidad patrimonial frente a terceros.

Así las cosas, el Despacho considera necesario vincular al presente proceso, en calidad de Tercero Civilmente Responsable, a las Aseguradoras ya referidas, conforme a la suscripción de la garantía arriba relacionada, en aplicación del Art. 44 de la Ley 610 de 2000 *"cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado"*.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

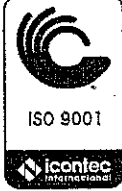
Por estar establecidos los presupuestos previstos en los artículos 48 de la Ley 610 de agosto 15 de 2000 y 97 de la Ley 1474 de julio 11 de 2011, para dar curso al procedimiento verbal de responsabilidad fiscal, y en vista que el monto del presunto daño no supera el valor de la menor cuantía de la contratación de la entidad afectada, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 110 de la ley 1474 de 2011, el presente proceso se tramitará por este **PROCEDIMIENTO VERBAL DE UNICA INSTANCIA**.

Lo anterior teniendo en cuenta que el presupuesto definitivo de la entidad afectada, en la vigencia 2017 fue de **\$12.815.502.681,22**, lo cual al dividirse en el valor del smmlv de la época de los hechos (\$737.717=) es equivalente a 17.371,84 salarios mínimos; en consecuencia y conforme a los rangos de la Ley 1150 de 2007, permite entrever que la menor cuantía para la contratación en la vigencia 2017 de la empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja -EDUBA- equivale a DOSCIENTOS SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$206.560.760=) resultado de la operación $280 \times \$737.717$, la cuantía del presente asunto no supera la menor cuantía de la entidad afectada.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Ahora, para determinar el cumplimiento de los elementos previstos por el literal a) del artículo 98 de la ley 1474 de 2011, a continuación se hace un análisis de los mismos.

I. Daño Patrimonial Al Estado

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3105	
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 14 DE 22	

Conforme a la información recaudada y las pruebas reseñadas y valoradas tenemos que existe un presunto detrimento patrimonial ocasionado a los recursos públicos **proprios** de la Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja –EDUBA- en cuantía de **NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$97.203.666=)**, en virtud a que los valores establecidos en las actas parciales 02 y 03 no coinciden con el valor pagado al contratista, lo cual genera a vista de la Auditoría un detrimento al patrimonio al momento de pagar al contratista un valor superior al pactado entre las partes y plasmado en su respectiva acta.

II. De la Calidad de gestor fiscal

En relación con la gestión fiscal dispone el Artículo 3° de la Ley 610 de 2000: Gestión fiscal que: *“Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.*

En palabras más simples, dicha calidad deviene de quien administra recursos públicos de acuerdo al manual de funciones dispuestas para cada encargo Público, las cuales imponen unas obligaciones y una forma de actuar dentro del marco legal de dicha función administrativa, donde el funcionario está obligado a lo que está prescrito en la Ley, de acuerdo al Artículo 6 de la Constitución política; donde los servidores públicos son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes, así como por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. Esto último solo tiene sentido si es concordado con el Artículo 209 de la misma norma superior, pues ellas es la que le da sentido a la función administrativa del Estado, esto es que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de: Igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Con las anteriores premisas tenemos que las funciones propias del Gerente de la empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja –EDUBA-, el profesional Universitario y el Contratista, para la época de los hechos, especialmente la del primero por tener la calidad de ordenador del gasto, los funcionarios por tener la vigilancia, seguimiento y verificación técnica jurídica administrativa –Supervisión y pagadora- y los últimos por la suscripción de los contratos No.037 y 040 de 2017; contrarían los deberes que les corresponden

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3105	
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 15 DE 22	

como gestores fiscales y en tal sentido debían salvaguardar los recursos públicos, toda vez que es deber de este Ente de Control garantizarle al Estado la recuperación del valor de las pérdidas o deterioros ocasionados por la falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones esenciales.

III. Nexo causal

De los soportes probatorios que obran en el expediente, se concluye que el daño económico causado a los recursos de la Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja –EDUBA- tiene su origen en la desatención al deber de cuidado y una clara gestión negligente por parte del gerente por ser quien suscribió los contratos Nos.037 y 040 de 2017, quienes obraron en calidad de supervisión e interventoría y la pagadora por los desembolsar montos superiores a los respaldados en las actas de ejecución del contrato bajo la lupa, por no imprimir vigilancia y cuidado a los recursos de los cuales estaban obligados a proteger, conllevando de esta forma a un detrimento del presupuesto de la entidad afectada.

IV. De la culpabilidad

Coherente con la anterior descripción, y como elemento subjetivo inevitable de la responsabilidad aquí investigada se debió abordar los dominios de la CULPABILIDAD; inevitable porque sin esté, fracasa todo juicio de responsabilidad.

La Jurisprudencia ha decantado que:

“Prever la aplicación inmediata de normas procesales a procesos de responsabilidad fiscal en curso, al momento de entrar en vigencia la ley que las contiene, no vulnera el principio de legalidad si se dispone el trámite del proceso conforme al procedimiento verbal, cuando no se haya proferido auto de imputación de responsabilidad fiscal.”

“Establecer presunciones legales de dolo y de culpa, para efectos de determinar la culpabilidad en procesos de responsabilidad fiscal, no vulnera la presunción de inocencia ni el principio de la buena fe, si dichas presunciones buscan dar seguridad a situaciones relevantes, protegen bienes jurídicos valiosos y no contravienen la lógica y la experiencia.” (Sentencia C-512 de 2013 M.P. Mauricio González Cuervo).

Así las cosas en el sub litte, habiendo probado la existencia del DAÑO, la GESTION FISCAL y EL NEXO CAUSAL a voces de los requisitos de procedibilidad para imputar responsabilidad fiscal, si no se prueba la culpa de los agentes, se abortaría el proceso; por lo que serán señaladas las obligaciones que presuntamente fueron omitidas por los vinculados, y que en opinión de este Despacho, llevaron a la materialización de la afectación sub examine:

1. **DEBISON GOMEZ MARTINEZ** Gerente de la Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja –EDUBA-, según

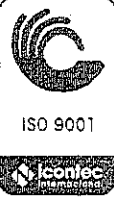
 NTC ISO 9001:2015	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 ISO 9001 
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	100-21-3105	
		VERSIÓN : 01	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 16 DE 22	

Decreto No.003 posesionado el 01 de Enero de 2016 hasta 31 de octubre de 2017, es presuntamente responsable fiscal por el quantum del presunto daño fiscal objeto del presente diligenciamiento y/o lo que se llegase a probar en consideración a que en cabeza de él recaía, conforme sus funciones en su manual específico y competencia laborales como Gerente General de la Entidad Descentralizada aplicables para la época de su gestión, entre otras tenía el deber como función esencial: 3.3. *Controlar el manejo de los bienes y recursos asignados que son de propiedad de la empresa...* y como contribución individual4.3 *Los bienes y recursos asignados que son de propiedad de la empresa son controlados y manejados en forma transparente...* al igual que el deber de la seguridad jurídica orientada a la coordinar de la acción administrativa necesaria para desarrollar la misión de la Empresa, garantizando la legalidad, transparencia, eficacia y oportunidad en el fomento del desarrollo social, cargo que refleja cierto grado de jerarquía funcional entre una autoridad que coordina a los demás funcionarios encargados de la ejecución de sus labores; dicha autoridad jerárquica superior es la responsable siempre de la orientación, vigilancia y control de sus subalternos.

Los funcionarios públicos se consideran dentro de la estructura del Estado personas cuidadosas, diligentes y de alto grado de responsabilidad porque nada más y nada menos son personas que se les ha confiado la custodia y/o administración de recursos públicos, con el único y firme propósito de cumplir los fines esenciales del Estado.

Conforme lo expuesto, este Despacho le imputará al señor **DEBISON GOMEZ MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.13.892.573 de Barrancabermeja, en su calidad de Gerente de la Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja –EDUBA- en la época de los hechos responsabilidad a título de **CULPA GRAVE**, pues no logró diligencia eficiente y contundente durante su periodo de Administración para evitar que se causara el menoscabo ya mencionado, pues era su deber hacer cumplir las funciones de las diferentes dependencias y de sus empleados.

2. A **DIEGO ARMANDO ACOSTA OSOIO**, en su calidad de Gerente de la Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja –EDUBA-, según Decreto No.454 posesionado el 09 de noviembre de 2017 hasta el 16 de agosto de 2018, en consideración a que en cabeza de él recaía, conforme sus funciones en su manual específico y competencia laborales como Gerente General de la Entidad Descentralizada aplicables para la época de su gestión, entre otras tenía el

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3105	
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 17 DE 22	

deber como función esencial: 3.3. *Controlar el manejo de los bienes y recursos asignados que son de propiedad de la empresa...* y como contribución individual4.3 *Los bienes y recursos asignados que son de propiedad de la empresa son controlados y manejados en forma transparente...* al igual que el deber de la seguridad jurídica orientada a la coordinar de la acción administrativa necesaria para desarrollar la misión de la Empresa, garantizando la legalidad, transparencia, eficacia y oportunidad en el fomento del desarrollo social, cargo que refleja cierto grado de jerarquía funcional entre una autoridad que coordina a los demás funcionarios encargados de la ejecución de sus labores; dicha autoridad jerárquica superior es la responsable siempre de la orientación, vigilancia y control de sus subalternos.

Conforme lo expuesto, este Despacho le imputará al señor **DIEGO ARMANDO ACOSTA OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía No.91.541.681 de Bucaramanga, en su calidad de Gerente de la Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja –EDUBA- en la época de los hechos (firmó el acta de suspensión del contrato bajo la lupa) responsabilidad a título de **CULPA GRAVE**, pues no logró diligencia eficiente y contundente durante su periodo de Administración para evitar que se causara el menoscabo ya mencionado, pues era su deber hacer cumplir las funciones de las diferentes dependencias y de sus empleados.

3. A **TRINIDAD GOMEZ DIAZ**, en su calidad de funcionaria, en el cargo de Técnica Operativa de Tesorería de la Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja –EDUBA-, desde 11 de diciembre de 2013 y para la época de los hechos, le fue encomendada conforme la información allegada como soportes en CD por la entidad afectada a foliatura 53 como función esencial entre otras:...13. *Revisar las cuentas por pagar, realizando el respectivo registro de acuerdo con el procedimiento establecido con destino a su cancelación....*

La funcionaria **TRINIDAD GOMEZ DIAZ**, identificada con C.C. No.63.472.341 de Barrancabermeja, desplegó una conducta que encuentra este Despacho es suficiente para proceder a determinar cómo **GRAVEMENTE CULPOSA**, pues desatendió su deber y obligación frente a la orientación a las directivas de la entidad en la adecuada interpretación y aplicación de normas y procedimientos referentes al ámbito de su competencia; en este caso se desembolsó el 87.4% del contrato que debió ser liquidado a fecha 06 de diciembre de 2017 y que se encuentra suspendido desde el 30 de noviembre de 2017, dejando a la vista desembolsos por montos superiores a los respaldados en las respectivas actas de

 NTC ISO 9001:2015	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 ISO 9001 
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3105	
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 18 DE 22	

ejecución del contrato. En este caso el equipo auditor dejó la siguiente observación al respecto: "... la respuesta a la observación de literal c), no es aceptada por el ente de control, teniendo en cuenta que los valores establecidos en las actas parciales 02 y 03 no coinciden con el valor pagado al contratista, lo cual genera a vista del auditor un detrimento al patrimonio al momento de pagar al contratista un valor superior al pactado entre las partes y plasmado en su respectiva acta.", conllevando con ello al presunto daño fiscal objeto del presente proceso de Responsabilidad Fiscal.

Es que los funcionarios públicos se consideran dentro de la estructura del Estado personas cuidadosas, diligentes y de alto grado de responsabilidad porque nada más y nada menos son personas que se les ha confiado la custodia y/o administración de recursos públicos, con el único y firme propósito de cumplir los fines esenciales del Estado.

- Respecto de la responsabilidad atribuida a **UNION TEMPORAL CIUDELA CENTENARIO BARRANCABERMEJA** con **NIT No.901.067.996-7** Representada legalmente por **OSCAR GUSTAVO GOMEZ FLOREZ** con C.C. No.91.259.411 de Bucaramanga en su calidad de contratista de **Contrato de CONSULTORIA No. 037 de 2017**, cuyo objeto es: **ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS NECESARIOS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DENOMINADO CIUDELA CENTENARIO EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA**, se resalta que su actuar estuvo viciado al no aportar evidencia de quien hiciere la INTERVENTORIA en dicho contrato y sí por el contrario existir concepto de OBSERVACIONES. Nótese que el equipo auditor así lo plasmó en página 13 del Hallazgo: " Respecto a la observación del literal b) la auditada no aportada la designación del supervisor del contrato el Arquitecto Efraín David Orduz, ya que evidenciado en el SECOP este firmo el acta de recibo parcial de consultoría N 1, el cual según dicho documento, fue designado en el oficio de gerencia de abril 6 de abril 2017, del cual no se evidencio su existencia. Y por último la respuesta a la observación de literal c), no es aceptada por el ente de control, teniendo en cuenta que los valores establecidos en las actas parciales 02 y 03 no coinciden con el valor pagado al contratista, lo cual genera a vista del auditor un detrimento al patrimonio al momento de pagar al contratista un valor superior al pactado entre las partes y plasmado en su respetiva acta, configurándose **Hallazgo Administrativo (26)**, **presunto Hallazgo Disciplinario (1)**, **presunto Hallazgo Fiscal (3) por la suma de \$ 97.203.666.**", por lo que se hace acreedor a una presunta responsabilidad fiscal por una conducta **GRAVEMENTE CULPOSA**; es que su actuar no cumplió con los lineamientos contractuales pactadas y conforme a las observaciones realizadas por el equipo auditor; ocasionando un detrimento patrimonial a este Ente Territorial, y recibir

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3105	
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PAGINA 19 DE 22	

desembolsos por montos superiores a los respaldados en las respectivas actas de ejecución del contrato.

5. Por último, de la responsabilidad atribuida a **UNION TEMPORAL CIUDADELA** con **NIT No.901.070.076-7** Representada legalmente por **OLGA MARINA GOMEZ CALA** con C.C. No.1.100.949.225 de San Gil en su calidad de contratista de **Contrato de INTERVENTORIA No. 040 de 2017**, cuyo objeto es: *"INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS NECESARIOS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DENOMINADO CIUDADELA CENTENARIO EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA"*, se resalta que su actuar estuvo viciado al faltar al **ALCANCE DEL OBJETO** por cuanto debía realizar la interventoría técnica administrativa y financiera de la consultoría que tiene por objeto los *"ESTUDIOS Y DISEÑOS NECESARIOS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DENOMINADO CIUDADELA CENTENARIO EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA"*, de acuerdo a lo establecido en las obligaciones del contratista. Nótese que el equipo auditor encontró hallazgo fiscal del contrato 037 de 2017 y al respecto concluyó:..." *Respecto a la observación del literal b) la auditada no aportada la designación del supervisor del contrato el Arquitecto Efraín David Orduz, ya que evidenciado en el SECOP este firmo el acta de recibo parcial de consultoría N 1, el cual según dicho documento, fue designado en el oficio de gerencia de abril 6 de abril 2017, del cual no se evidencio su existencia. Y por último la respuesta a la observación de literal c), no es aceptada por el ente de control, teniendo en cuenta que los valores establecidos en las actas parciales 02 y 03 no coinciden con el valor pagado al contratista, lo cual genera a vista del auditor un detrimento al patrimonio al momento de pagar al contratista un valor superior al pactado entre las partes y plasmado en su respetiva acta, configurándose **Hallazgo Administrativo (26), presunto Hallazgo Disciplinario (1), presunto Hallazgo Fiscal (3) por la suma de \$ 97.203.666."***, por lo que se hace acreedor a una presunta responsabilidad fiscal por una conducta **GRAVEMENTE CULPOSA**; es que su actuar no cumplió con los lineamientos contractuales pactadas y conforme a las observaciones realizadas por el equipo auditor; ocasionando un detrimento patrimonial a este Ente Territorial.

Aunado a lo anterior, y en vista de que se configuran los elementos relacionados en el Art. 48 de la ley 610 del 2000, se hace imperioso señalar fecha y hora para la audiencia de Descargos, por lo que se tendrá como tal, el día **Jueves VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 p.m.)**, en la sala de audiencias de este Órgano de Control fiscal, ubicado en la Calle 48 No. 17-25, y citar a los presuntos responsables Fiscales vinculados a este proceso.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3105	
		VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PAGINA 20 DE 22

Por secretaría, solicitar la información sobre bienes muebles e inmuebles que se encuentren registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Oficinas de Servicios Integrales para la Movilidad Municipal y Departamental, Entidades Bancarias y Cámara de Comercio, a nombre de los presuntos responsables fiscales. Agréguese copia de este proveído para efectos de cuaderno de medidas cautelares.

Poner a disposición de los presuntos responsables fiscales, el presente proveído y el expediente por el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal o de la des fijación del aviso.

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento del traslado de **HALLAZGO FISCAL PA FI 28 02 2018** por el detrimento patrimonial que se predica sufrió la Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja – **EDUBA**-, en la vigencia 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DECRETAR LA APERTURA E IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL BAJO EL PROCEDIMIENTO VERBAL N° 28 02 2018 – 006 - 2019** de conformidad con Ley 610 de 2000 y Ley 1474 del 2011, en contra de:

Nombre: DEBISON GOMEZ MARTINEZ
Identificación, C.C. No.13.892.573 –Barrancabermeja
Cargo: Gerente de EDUBA –para la época de los hechos -
Dirección: Transversal 17 #82 Apto 303 Conjunto El Parque Real Los Pinos
Celular: 310-363 2587

Nombre: DIEGO ARMANDO ACOSTA OSORIO
Identificación, C.C. No.91.541.681 –Barrancabermeja
Cargo: Gerente de EDUBA –para la firma de Acta de Suspensión -
Dirección: Cll 37 #52-242 apto 709 SIENA 37
Celular: 318-8296225 –Barrancabermeja -Santander
Email:diaracos@hotmail.com

Nombre: UNION TEMPORAL CIUDADELA CENTENARIO
BARRANCABERMEJA con NIT No.901.067.996-7
Representado por OSCAR GUSTAVO GOMEZ FLOREZ con
C.C. No.91.259.411 de Bucaramanga
Cargo: Contratista Contrato de CONSULTORIA 037-2017 del 4 de Abril/2017
Dirección: Kra 23 # 51-35 Of.402 Edif. Plazzale 23

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3105	
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 21 DE 22	

Nombre: UNION TEMPORAL CENTENARIO con NIT 901070076-7
Representada por OLGA MARINA GOMEZ CALA
C.C. No.1.100.949.225 de San Gil
Cargo: Contratista Contrato de Interventoría 047-2017 del 6 de Abril de 2017
Dirección: Kra 28 # 49-20 Ba. Palmira –Barrancabermeja

Nombre: TRINIDAD GOMEZ DIAZ
Identificación, C.C. No.63.472.341 -Barrancabermeja
Cargo: Pagadora del Contrato – Técnico Operativa de Tesorería
Dirección: Calle 52B #24-44 Ba. Galán, Barrancabermeja
Email: trinidad.gomez@eduba.gov.co

Por la suma de NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$97.203.666=), suma que se cancelará en forma solidaria, la cual se actualizará al valor presente del I.P.C DANE al momento de su pago, por el daño patrimonial ocasionado al erario con ocasión de los hechos que son objeto del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

ARTÍCULO TERCERO: VINCULAR a las compañías de seguros:

- Compañía **Seguros Generales SURAMERICANA** identificada con Nit. No.890.903.407-9, por la siguiente póliza de manejo global:

POLIZA DE MANEJO GLOBAL			
NUMERO	EXPEDIDA	DESDE	HASTA
0029095-6	05/07/2016	17/07/2016	17/07/2017

- Compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** identificada con Nit. No.860.524.654-6 por la siguiente póliza de manejo global:

POLIZA DE SEGURO MANEJO SECTOR OFICIAL			
NUMERO	EXPEDIDA	DESDE	HASTA
994000000050	17/07/2017	17/07/2017	17/07/2018

De conformidad con lo consagrado en el artículo 44 de la ley 610 del 2000.

ARTÍCULO CUARTO: Adelantar este Proceso por el **PROCEDIMIENTO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE UNICA INSTANCIA** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente auto conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y artículos 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011 a los presuntos

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3105	
NTC ISO 9001:2015	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01 PÁGINA 22 DE 22	

responsables fiscales haciéndoles saber que contra este auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

En el evento que no se logre la **NOTIFICACION PERSONAL** de los vinculados, se procederá a **NOTIFICAR POR AVISO** de acuerdo al trámite dispuesto con la debida publicación en la WEB de la entidad y en la cartelera física de la misma. Posterior a ello, si no se lograre la concurrencia se procederá a designar apoderado de oficio conforme a las normas para ello dispuestas.

En cuanto a las demás notificaciones que se surtan en el proceso se harán por anotación en **ESTADO** y en general se ceñirán en cuanto a este tema a lo dispuesto por la ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

En lo tocante al tercero garante vinculado, súrtase el trámite de comunicación conforme lo regulado en el artículo 44 de la ley 610 del 2000.

ARTICULO SEXTO: FIJAR COMO FECHA PARA DAR INICIO A LA AUDIENCIA DE DESCARGOS el día **VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 p.m.)**, en la sala de audiencias de este Órgano de Control fiscal, ubicado en la calle 48 No. 17-25, previa citación de los presuntos responsables Fiscales vinculados a este proceso.

ARTICULO SEPTIMO: Solicitar la información sobre bienes muebles e inmuebles que se encuentren registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Oficinas de Servicios Integrales para la Movilidad Municipal y Departamental, Entidades Bancarias y Cámara de Comercio, a nombre de los presuntos responsables fiscales. **Agregar** copia de este proveído para efectos de cuaderno de medidas cautelares.

ARTICULO OCTAVO: PONER a disposición de los presuntos imputados fiscales y sus garantes, el presente proveído y el expediente por el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal o de la desfijación del aviso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


WILSON CALA ARDILA
 Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Proyecto: R.C.C. - Vo Bo W.C.A.